

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.Nº2024-00081-00

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor **CARLOS HUMBERTO SARRIA PEÑA** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA ELENA ROMERO LUNA**, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento del extremo demandante y de la parte demandada con las respectivas notas marginales y con fecha de expedición reciente.
- En cuanto a la causal invocada al interior de la demanda (8º octava) deberá indicarse con precisión la fecha exacta de los hechos.
- A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común sostenido entre las partes.

En los términos señalados debe corregirse la demanda, dentro de la correspondiente oportunidad legal, por lo tanto, se inadmite para que la parte interesada proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a subsanar los yerros encontrados, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HOLVER VALENZUELA GUTIERREZ con T.P. No. 185.272 del C.S.J. como apoderado judicial del señor CARLOS HUMBERTO SARRIA PEÑA, conforme al poder conferido.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HOLVER VALENZUELA GUTIERREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16625510.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	185272	11/11/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **abril** de **2024**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy 12 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria